



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



1

ACUERDO No. 026
(Diciembre 10 de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 1450 DE

2011 y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

Que se requiere actualizar y reformas el actual Estatuto de Rentas establecido mediante acuerdo

No 026 de 2004 Por lo anterior

ACUERDA

TÍTULO I

**GENERALIDADES Y
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Rentas del Municipio de Santa Sofía tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA BOYACÁ
CONCEJO@SANTASOFIA-BOYACA.GOV.CO
CALLE 5 NO 3- 52 TEL: (8) 7359146



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Santa Sofía.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 18. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado, se hará en la Oficina de la SEcretaria de Hacienda municipal o en bancos autorizados si así se reglamenta.

ARTÍCULO 19. FECHAS DE PAGO E INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN EL

PAGO DEL IMPUESTO. El pago se hará en la SEcretaria de Hacienda del Municipio. También se podrá realizar en bancos con los cuales el Municipio de Santa Sofía haya celebrado convenios en la siguiente forma:

1. Las cuentas del impuesto predial unificado se pagarán sin recargo hasta EL DIA 30 de junio de cada año o la fecha indicada en la factura bajo el título Páguese sin recargo, en caso que el municipio adopte este sistema.

2. A las cuentas canceladas después de la fecha se les liquidarán intereses de mora conforme al artículo 4 de la Ley 788 de 2002.

3. Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto predial tendrán el siguiente incentivo: Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto antes del 28 de febrero de cada año se les reconocerá un descuento de un 15% del valor del impuesto a pagar.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto antes del 31 de marzo de cada año se les reconocerá un descuento de un 10% del valor del impuesto a pagar.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto antes del 30 de abril de cada año se les reconocerá un descuento de un 5% del valor del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 20. CERTIFICADOS. La Tesorería municipal, expedirá los certificados de inscripción en el censo catastral de inmuebles, áreas, y otros, cobrando a quienes lo soliciten a las tarifas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN

DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE. Cuando el impuesto predial unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA BOYACÁ
CONCEJO@SANTASOFIA-BOYACA.GOV.CO
CALLE 5 NO 3- 52 TEL: (8) 7359146



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTÍCULO 22. PAZ Y SALVO. La Tesorería municipal expedirá el paz y salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL al contribuyente en el momento que se encuentre al día en el pago del impuesto sin costo alguno.

PARÁGRAFO 1 - Cuando el contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por el Tesorero.

PARÁGRAFO 2 - El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo por una vez en el momento del pago, las copias adicionales se les dará el tratamiento de duplicados.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA BOYACÁ

PARÁGRAFO 3 - Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, y que cuenten con servicios públicos domiciliarios deberán estar al día en el pago servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La SEcretaria de Haienda podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate.

ARTÍCULO 23. PREDIOS MATERIA DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS. Considérense exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio.
2. Los predios que deban recibir tratamiento de no gravados con este impuesto en virtud de tratados internacionales, para el efecto, el sujeto pasivo demostrará tal hecho.
3. Los predios que sean propiedad de las iglesias debidamente reconocidas, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 133 de 1994 y destinados al culto. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto predial unificado. Parágrafo. Los predios que se dediquen al culto y al mismo tiempo sean utilizados para vivienda no están exentos.
4. Los cementerios de propiedad de las iglesias y propiedades particulares situadas dentro de estos.
5. Los inmuebles de propiedad de los colegios o concentraciones escolares oficiales, albergues y/o amparos infantiles. Las ONG y/o instituciones cuyo único objeto social sea trabajar por la población discapacitada, hospitales Oficiales, Ancianatos, Asilos, E.S.E. Centro de Salud, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil y Liga de Lucha contra el Cáncer.
6. Los inmuebles de la Junta de Acción Comunal destinados a caseta comunal, polideportivos, parques o puestos de salud.
7. Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA BOYACÁ
CONCEJO@SANTASOFIA-BOYACA.GOV.CO
CALLE 5 NO 3- 52 TEL: (8) 7359146



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



lucro.

8. Los inmuebles declarados como Monumentos Nacionales.
9. Los inmuebles sometidos a tratamientos de conservación histórica, artística o arquitectónica.
10. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desglose de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la UMATA (Epsagro) o unidad ambiental que corresponda, y la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

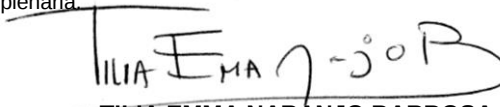
PARÁGRAFO 1 - Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita elevada al señor Alcalde municipal.
2. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
3. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santa Sofía Boyacá el diez (10) de Diciembre de 2015 una vez aprobado en los debates reglamentarios; de comisión de presupuesto el día veinticuatro (24) de Noviembre y sesión plenaria el día diez (10) de Diciembre del presente año según consta en las actas No 016 de Comisión de Presupuesto y 080 de sesión plenaria.


CARLOS ARMANDO SALAS SOTELO
Presidente H. Concejo Mpal


TILIA EMMA NARANJO BARBOSA
Secretaria